

¡Venga tu Reino!

**CÓDIGO DE CONDUCTA
SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA
“CONSAGRADAS DEL REGNUM CHRISTI”**



**PARA LA PROMOCIÓN DE AMBIENTES
SEGUROS Y LA PROTECCIÓN DEL
MENOR**

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Código de Conducta, deberá entenderse por:

Menor de edad: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años.

Adulto vulnerable: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;

Material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

Abuso sexual a menores: pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con un menor. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

Límites: Restricciones que norman una convivencia moralmente saludable, formando hábitos y actitudes. Son restricciones (físicas, emotivas, afectivas, etc.) dictadas por la virtud de la prudencia (“que dispone la razón para discernir, en todas las circunstancias el verdadero bien y a elegir los medios adecuados para realizarlo. CCIC 380). La prudencia ayuda a prever inconvenientes y a evitar peligros. Los límites no necesariamente se refieren a actos o situaciones contrarias a la moral. Nos ayudan a evitar cosas buenas en sí mismas, pero no apropiadas para una consagrada, o para una circunstancia, o no adecuadas a la edad de las personas; también nos ayuda a evitar aquello que podría ser mal interpretado. En el ámbito de este código, los límites son reglas que transmiten seguridad y protección, estableciendo un vínculo de respeto entre las personas.

Ambiente seguro: el conjunto de prácticas y procedimientos que previenen los abusos sexuales de menores y de adultos vulnerables.

Capítulo I: Consideraciones generales

1. Las consagradas dedican toda su vida a Cristo con el deseo profundo de ser instrumentos para la salvación de las personas y anunciadoras del Reino de Dios. Son conscientes de haber asumido votos de pobreza, obediencia y castidad, viviendo a ejemplo de Jesucristo.
2. Las consagradas, conscientes de su estado de vida, buscan ser ícono del amor y la pureza de Jesucristo en su trato con las personas, especialmente con los niños, adolescentes y adultos vulnerables.
3. Las consagradas han de buscar que su comportamiento y trato sea respetuoso y prudente.
4. En cuanto al contexto familiar, las expresiones de afecto entre una consagrada y un miembro de su familia también deben reflejar el espíritu de este código, normas socialmente apropiadas y tradiciones familiares.
5. Este documento no pretende ser exhaustivo, sin embargo, ofrece a las Consagradas del Regnum Christi de España principios a seguir en el trato con menores de edad y adultos vulnerables.

Artículo 1: Principios guía

6. En el trato con menores de edad, las Consagradas del Regnum Christi se comprometen a:
 - 1º respetar el rol primario de los padres de familia en la educación de sus hijos y su responsabilidad de dictar las reglas para la vida familiar;
 - 2º evitar relaciones exclusivas y excluyentes con menores de edad;
 - 3º evitar compartir con menores de edad aspectos de la propia vida privada;
 - 4º evitar intercambiar mensajes privados con menores de edad (por ejemplo, por teléfono celular, correo electrónico, etc.) sin permiso expreso de los padres, o al menos, habiendo sido éstos informados;
 - 5º ser equilibradas y justas en su trato con los menores sin dar muestras de favoritismos;
 - 6º abstenerse de mirar fijamente y hacer comentarios sobre el cuerpo y la fisonomía de los menores de edad, con excepción de temas de salud;
 - 7º evitar trabajar con menores de edad en un ambiente no vigilado. Si se llega a dar este caso, se deberá estar acompañado por al menos un adulto más. Si esto no fuera posible, el adulto y el menor deberán estar en un lugar que sea visible a otros;
 - 8º evitar relaciones meramente sociales con menores de edad en ambientes ajenos a la actividad pastoral.

Artículo 2: Contacto físico con menores de edad

7. Cada consagrada debe asegurarse que cualquier muestra de contacto físico con menores de edad, no se preste a interpretaciones negativas o ambiguas, ya sea por un observador externo o por el propio menor de edad, por ejemplo, un saludo o un abrazo.
8. El contacto físico con un menor de edad está permitido siempre que:
 - 1º sea plenamente adecuado a la situación;
 - 2º sea acorde a la edad del menor;
 - 3º sea sin ambigüedad un contacto no sexual;
 - 4º no constituya un abuso de la posición de autoridad o de confianza por parte de la consagrada;
 - 5º lo exija una emergencia médica o la protección requerida para la seguridad del menor.
9. §1. Algunos principios para determinar si es correcto el contacto físico de una consagrada con el menor de edad:
 - 1º no puede suceder nunca en privado;
 - 2º no puede darse en el contexto de una dirección espiritual o consejo privado;
 - 3º no puede ser una conducta habitual de la consagrada;§2. Una conducta que de por sí es inapropiada, no se vuelve apropiada por haber sido comenzada por el menor de edad. Corresponde a la consagrada indicar al menor cuando algo es inapropiado. Si un evento de este tipo ocurriese, la consagrada debe informar de inmediato a su directora de comunidad o directora de apostolado.
§3. Los hábitos culturales o la relación cotidiana no justifican nunca el contacto físico inapropiado entre una consagrada y un menor de edad.
10. Algunos ejemplos de contacto físico inapropiado son:
 - 1º cualquier tipo de contacto con las partes íntimas del cuerpo;
 - 2º besos en la boca o cerca de ésta, o besos y abrazos prolongados;
 - 3º caminar de la mano de un menor de edad (excepto en momentos breves como, por ejemplo, para cruzar la calle o para no perderse mientras se atraviesa un grupo de gente muy numeroso);
 - 4º dar palmadas en los glúteos; esto también aplica durante encuentros deportivos;
 - 5º rodear con el brazo sobre los hombros de una manera prolongada;
 - 6º cualquier tipo de masaje o frotación de los hombros o de cualquier otra parte del cuerpo;
 - 7º colocar la mano en la cintura, rodilla o muslo del menor de edad;
 - 8º cualquier gesto que pueda ser interpretado como caricia;
 - 9º sentarse al menor sobre las rodillas.

11. Algunos ejemplos de contacto físico con menores de edad que pueden ser apropiados, dependiendo de las circunstancias:
 - 1º darse la mano, a modo de saludo;
 - 2º tener contacto físico, en público, con ocasión de un evento particular (por ejemplo, un breve abrazo para ofrecer condolencias, una felicitación, etc.)
 - 3º de forma breve, no prolongada -si la situación del menor lo justifica- rodear con el brazo los hombros cuando está triste, enfadado o en dificultad, pero siempre en lugares visibles y delante de otras personas.

12. Algunos ejemplos de interacciones verbales apropiadas pueden ser:
 - 1º Elogio verbal.
 - 2º Refuerzo positivo.
 - 3º Motivación.
 - 4º Bromas/chistes apropiados.

13. Trato con menores de 0 a 6 años:
 - Cuando haya que ayudarles a cambiarse o vestirse, y cuando proceda, hágase con la puerta abierta y a ser posible con otros adultos en zonas inmediatas.
 - Cuando haya que cargar a un bebe se hará delante de otro adulto.
 - Los cuidados de enfermería no urgentes se harán por el personal específico si lo hay, y en todo caso siempre con la puerta entreabierta.
 - Cuando los menores duermen en el lugar de apostolado, serán custodiados por varios cuidadores.
 - Búsquese siempre la transparencia, procurando que cualquier actuación sea a la luz del día y verificable con testigos. Evítense, en lo posible, situaciones comprometidas y comprometedoras en las que una consagrada se encuentre sola con un menor.

Artículo 3: Otros límites a observar

14. Los menores de edad deben ser tratados como tales y no ser invitados a convertirse en confidentes de las consagradas. Por lo tanto, las consagradas evitarán:
 - 1º compartir con los menores los problemas o disgustos personales, dificultades u otras inquietudes con respecto al tema de la sexualidad;
 - 2º pedir a un menor de edad que guarde secreto de cierta información con sus padres, otras consagradas o adultos;
 - 3º usar un lenguaje ofensivo, proferir insultos, o contar chistes de mal gusto o alusivos al sexo.

15. No está permitido a las consagradas ofrecer bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o bebidas estimulantes (por ejemplo, "Red Bull") a los menores de 18 años. Así mismo, las consagradas no deben tomar bebidas alcohólicas cuando tengan menores de edad a su cargo.

16. No está permitido a las consagradas cambiarse de ropa en presencia de menores de edad.
17. Las consagradas evitarán dar regalos a menores de edad sin tener el consentimiento de sus padres.
18. Al visitar casas de familias, las consagradas pueden entrar en la habitación del menor de edad únicamente en compañía de uno o ambos padres.
19. §1. Las consagradas no prescribirán el uso o administrarán medicamentos, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad, sin el consentimiento escrito de los padres, excepto en situaciones de emergencia médica.
§2. Para aquellas actividades donde pueda existir algún riesgo, se debe contar con la autorización escrita de los padres, para aplicar el correspondiente medicamento o procedimiento.

Capítulo II: Indicaciones sobre los lugares para el ejercicio de la actividad pastoral

20. Al tratar con menores de edad en el apostolado, las consagradas deben elegir preferentemente áreas abiertas en las que puedan ser vistos con facilidad, a fin de evitar situaciones en las que estén solas con el menor de edad.
21. Las habitaciones o cuartos de baño nunca se deben usar para reunirse o conversar con menores de edad.
22. Las consagradas, al dar diálogo espiritual a menores de edad, deben hacerlo en un área visible (caminando en algún patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior.
23. Las consagradas no deben permitir que los menores de edad entren en su habitación o áreas de la casa que sean privadas.

Capítulo III: Uso de medios de comunicación y similares

24. Al establecer contacto a través de los medios de comunicación, con menores de edad, se recomienda el uso de los canales de comunicación formales establecidos y aprobados por el apostolado y la Sociedad.
25. Las consagradas han de ser particularmente prudentes cuando envíen o participen en comunicaciones electrónicas con menores de edad e incluso por teléfono, evitando comentarios poco respetuosos o que puedan interpretarse como expresión impropia de un adulto hacia un menor. Deberán obtener el permiso de los padres de familia antes de entablar comunicación con el

menor por medios electrónicos u otros medios. De ser posible, los padres deberán recibir copia de dichas comunicaciones.

26. En el caso de comunicación por medios electrónicos con menores de 14 años, la autorización previa de los padres o tutores debe ser por escrito.
27. Aún con el consentimiento de los padres para lo anterior, las consagradas deberán privilegiar el diálogo verbal con los menores. Está prohibido el envío e intercambio de material multimedia, en privado, sólo con un menor. Por motivos apostólicos, se puede enviar material multimedia a un grupo de menores.
28. Sobre las fotografías de menores de edad:
 - §1. Las consagradas sólo pueden tomar fotografías de menores de edad y guardarlas en sus dispositivos electrónicos cuando sean de grupo y se tenga la autorización, por escrito, de derechos de imagen de las personas fotografiadas. Estas fotos sólo se pueden usar en perfiles institucionales autorizados y no en perfiles personales.
 - §2. Las consagradas no deben tomar ni conservar fotografías de menores de edad desvestidos parcial o totalmente, ni en traje de baño o en pijama, tampoco cuando es en grupo.
 - §3. No aplican los incisos anteriores a los familiares cercanos de la consagrada que sean menores de edad.
29. §1. La pornografía es gravemente inmoral. El uso, la producción, adquisición, posesión o divulgación de material de pornografía infantil, también a través de imágenes virtuales o de fantasía, constituye un grave delito, equivalente al abuso sexual de menores.
 - §2. Cada consagrada se responsabiliza y responde por sí misma de los contenidos a los que accede por medio de los aparatos electrónicos propiedad legal de la Sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi.

Capítulo IV: Corrección de los menores de edad

30. Las consagradas, para garantizar un adecuado desarrollo emocional de los menores de edad con quienes traten, no deben jamás proferir palabras o efectuar gestos que los ridiculicen, discriminen, humillen u ofendan.
31. La consagrada, cuando sea necesario corregir a un menor de edad por algún comportamiento inapropiado o por no cumplir las normas, instrucciones o indicaciones que se le han dado, deberá hacerlo con mesura y dentro de lo razonable, aplicando los principios de la disciplina positiva, sin imponerle algún castigo que pueda causarle daño. Por ejemplo, nunca le negará comida, agua o la posibilidad de ir al baño a ningún menor de edad.
32. La relación con los menores de edad deberá ser siempre respetuosa, ofreciendo ayuda y disponibilidad. Las consagradas nunca amenazarán ni faltarán el respeto a un menor de edad.

Capítulo V: Actividades con menores de edad

33. Las consagradas deberán elegir con prudencia las actividades recreativas que se tienen con menores de edad. Si se prevé que los padres de familia considerarán la actividad como de alto riesgo, deberán buscar otras alternativas.
34. En todas las actividades se deberá de seguir lo establecido por las leyes civiles y el reglamento administrativo del *Regnum Christi* con respecto a la seguridad necesaria para la actividad.

Artículo 1: Conversaciones con menores sobre sexualidad

35. §1. Las consagradas, en conversaciones de grupo con menores de edad, deben tratar asuntos relativos a la pureza y la sexualidad de manera adecuada a su edad, enfocándose en principios generales.
§2. Cuando sea conveniente entrar en mayores detalles, se deberá hacer cuidadosamente, respetando siempre la responsabilidad primaria que los padres de familia tienen en este campo.

Artículo 2: Actividades deportivas con menores

36. En las actividades deportivas con menores de edad las consagradas evitarán el contacto físico intenso. Serán para ellos ejemplo de ecuanimidad y autocontrol en el juego.
37. A las consagradas no está permitido realizar deportes que requieran un contacto físico intenso con menores de edad, independientemente de la presencia o participación de los padres de familia.

Artículo 3: Actividades que requieran pernoctar fuera

38. Los menores de edad no pueden pernoctar en las casas de consagradas, salvo que cuenten con las medidas necesarias para salvaguardar al menor y con el correspondiente consentimiento escrito de sus padres para alguna actividad justificada.
39. §1. No se dará acogida (que implique pernoctar) a ningún menor de edad que haya huido de su hogar.
§2. Cuando se tenga conocimiento de un menor que ha huido de su casa, la consagrada informará oportunamente de su paradero a los padres de familia o tutor(es). En caso de que se sospeche que algunos de ellos han abusado del menor, informará a las autoridades civiles y a otros miembros de la familia (abuelos, tíos...), que puedan responsabilizarse de la situación del menor de edad. La Sociedad no debe decidir sobre la custodia del menor sin intervención de las autoridades.

§3. La denuncia, en el supuesto de que alguno de los padres de familia hubiese abusado de él, se hará por medio de la representante legal de la Sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi.

40. Para que un menor de edad pueda participar en las actividades organizadas por las consagradas, se deberá contar con el consentimiento escrito de los padres de familia. Se deberá incluir en la autorización el tipo de actividad que se tendrá (retiro, convivencia, cursillo, adoración nocturna, misiones, etc.).
41. §1. Las consagradas al organizar cualquier tipo de actividad con menores de edad (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, misiones de evangelización, etc.), buscarán contar con el apoyo de al menos dos adultos para que estén presentes en la actividad.
§2. Los adultos que ayuden con este tipo de supervisión deberán recibir una capacitación adecuada sobre la protección del menor y cumplir con los códigos de conducta establecidos.
42. Durante las actividades que impliquen a las consagradas pernoctar fuera del propio domicilio (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc.):
§1. Las consagradas deberán tener habitaciones separadas de los menores de edad, pero deberán permanecer cerca de ellos para vigilar su seguridad y comportamiento. Preferentemente se ha de encomendar esta tarea a los padres de familia u otras personas adultas -que no sean consagradas- que participen en las actividades. Estos, deberán firmar el código de conducta para voluntarios y recibir la capacitación adecuada.
§2. Las duchas y los baños para las consagradas y otros adultos que estén en la actividad, deberán estar separados de aquellos que usan los menores de edad. En caso de que esto no sea posible, se deberán establecer horarios diversos para ducharse.

Artículo 4: Transporte de menores de edad

43. Durante los traslados a las actividades apostólicas, viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir deberá asignarse a choferes adultos con capacidad probada, preferentemente a los padres de familia de los menores.
44. Se deberá contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, para que los menores de edad viajen.
45. En casos de emergencia las consagradas podrán transportar a menores de edad en coche e incluso llevarlos solos, sin la autorización de los padres. En tal caso, asegúrese de que un adulto sepa que lo va a hacer.
46. Está prohibido a una consagrada consentir o autorizar conducir un vehículo a un menor de 18 años o una persona sin carné de conducir.

Capítulo VI: Procedimiento a seguir ante incumplimiento de este código de conducta¹

47. Cuando una consagrada transgrede lo establecido en este código, se le aplicará el siguiente procedimiento:
 1. Corrección fraterna.
 2. En caso de ser necesario, informar a la directora territorial o a la encargada de ambientes seguros.
 - La directora territorial deberá tomar medidas necesarias de intervención.
 - Se deberán documentar en acta, las conductas inapropiadas y las medidas de intervención tomadas.
 3. Si la conducta es reiterada:
 - La situación deberá ser presentada al comité de revisión.
 - Se implementará un plan de intervención que indique cómo van a interrumpirse las transgresiones de límites con menores de edad.
 - El plan de intervención se supervisará para evaluar su cumplimiento.

Capítulo VII: Procedimiento a seguir ante denuncias de casos graves

Artículo 1: Deber de intervenir y reportar

48. Cuando una consagrada conoce o tiene sospechas fundadas de que otra consagrada, está transgrediendo lo dispuesto en este Código, en casos graves, tiene el deber de intervenir de manera inmediata y directa, para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un menor de edad.
49. La consagrada deberá informar sobre los hechos graves o las transgresiones al Código de conducta por parte de otra consagrada, a la directora territorial y a la encargada de ambientes seguros del territorio. Dicho informe deberá constar por escrito, según el formulario del anexo 1.
50. La consagrada que escriba el reporte indicado en el número anterior, deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, informando la violación a las normas del código de conducta, señalando la probable intervención de otra consagrada, expresando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.

¹Este es un proceso de respuesta ante cualquier traspaso de límites que no llegue a ser un delito o abuso.

51. Si una consagrada recibe una denuncia de un supuesto abuso sexual a un menor de edad en una obra del Regnum Christi, debe seguir el procedimiento del plan de respuesta rápida (anexo 2).
52. §1. La directora territorial deberá velar para que, dentro del proceso que se siga, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama de la consagrada que es acusada.
§2. La directora territorial deberá asegurar que la supuesta víctima reciba la atención y el acompañamiento apropiado.
§3. La directora territorial deberá garantizar el derecho, de la consagrada acusada, a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos.
§4. La salvaguarda de los principios anteriores no exime a la directora territorial de intervenir inmediata y oportunamente, para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad bajo el cuidado de la consagrada, y podrá retirarla de la actividad apostólica, cambiarle de casa o si fuese el caso, retirarla temporalmente de las casas de la Sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi, notificándolo a la directora general. Y siempre brindando el apoyo espiritual y humano oportuno.
53. Toda consagrada deberá informar y denunciar cualquier tipo de abuso sexual de un menor de edad conocido o sospechado, en los tiempos y formas establecidos por la legislación civil y eclesiástica y como está descrito en el presente código de conducta.

Artículo 2: Cooperación con las autoridades civiles

54. Las consagradas se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de conducta en materia de cuándo se debe intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación civil en este campo.
55. Las consagradas que hayan atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación española, deberán colaborar con la encargada de ambientes seguros del territorio para la formulación de la denuncia correspondiente y -en su caso- como testigos dentro del proceso que se siga. Lo anterior, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.
56. A la consagrada acusada se le deberá proveer de la asesoría jurídica adecuada para atender las denuncias que se formulen en su contra, a través de la instancia jurídica que la Sociedad establezca para ese fin.

ANEXO 1. INFORME DE HECHOS SOBRE UNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR PARTE DE UNA CONSAGRADA RESPECTO DE LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA.

1. Fecha de elaboración.
2. Nombre completo de quien elabora el informe, señalando expresamente si fue testigo directo de los hechos.
3. Nombre completo de la consagrada probablemente involucrada con los hechos graves materia del informe.
4. Descripción de los hechos: relacionando circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.
5. Norma(s) del Código que se considera(n) transgredida(s).
6. Nombre o descripción de la(s) persona(s) probablemente afectadas.
7. Nombre del (los) posible(s) testigo(s) de los hechos.
8. Firma a puño y letra de quien lo elabora.

ANEXO 2. GUÍA RÁPIDA DE ACTUACIÓN.

Guía rápida de actuación

ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES

cometido por una Consagrada del Regnum Christi.

1 Comunica a la dirección lo sucedido

La persona que primero recibe la denuncia pone en contacto al denunciante con cualquiera de los siguientes agentes: el director(a) de su obra o apostolado, la directora territorial o comunidad, la responsable de ambientes seguros del territorio.

2 Acoge a la víctima y habla con la acusada

El director(a) de obra o apostolado o cualquiera de los referidos en el epígrafe anterior

- Acoge a la víctima y su familia.
- Toma los datos para el acta preliminar de la acusación. Conserva copia. Garantiza cooperación si se denuncia ante las autoridades.
- Informa de la acusación a la directora territorial y envía acta preliminar.
- Habla con la acusada; se asegurará de que se cumplen medidas cautelares y la asistencia necesaria;

3 Elabora Juicio de verosimilitud

La Directora Territorial:

- Informa a la responsable de Ambientes Seguros, quien informará al Departamento Legal y a la Oficina de Comunicación.
- Informa al comité de Revisión
- Emitirá un juicio sobre la verosimilitud de los hechos basado en la documentación e información recibida dentro de 24/72 horas.

4 Actúa e informa.

- Si la denuncia es inverosímil: La DT trabaja por restablecer el buen nombre de la acusada y la reconciliación de las partes con las pruebas obtenidas para llegar a la conclusión.
- Si la denuncia es verosímil:
 - Ofrece atención pastoral y apoyo a la víctima y a la supuesta agresora.
 - Informa al Ordinario del lugar de la acusación y las medidas que se han

tomado con la víctima y la acusada.

- Informa a las autoridades civiles con la asistencia de la asesoría jurídica.
- Informa a la Dirección General
- Informa a la comunidad de la acusada, con discreción.
- Busca salvaguardar el buen nombre de los implicados.
- Inicia investigación interna
- Solicita recomendación del comité de Revisión una vez que se reciba el informe final de la investigación.
- Coordina la respuesta a la supuesta víctima y a la acusada una vez concluida la investigación.

5 Adopta medidas

- Si la investigación interna concluye que la denuncia es falsa: trabaja por restablecer el buen nombre de la acusada y la reconciliación de las partes e informará al Ordinario del lugar.

- Si la investigación interna concluye que la denuncia es verdadera
 - Envía la documentación al Ordinario del lugar y a la Dirección General quien informará a la CIVCSVA.
 - Comunica los resultados de la investigación según las prácticas y disposiciones de la Conferencia Episcopal.
 - En caso de consagradas en votos temporales, si la acusación es considerada verdadera, solicitará su petición de dispensa de votos o incoará el proceso de expulsión de la Sociedad.
 - En caso de Consagradas con votos definitivos, se ofrece atención psicológica y médica, restricciones en el Apostolado y asegura apoyo fraterno.

ANEXO 3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Estos delitos presentan una particularidad en cuanto al sujeto activo, puesto que será autor aquel que realiza el hecho punible directa y materialmente, pero también aquel que ayuda de manera decisiva a su comisión o cuando pudiendo impedirlo no lo hace.

Las conductas básicas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificadas en el título VIII del Libro II del Código Penal (arts. 178 a 194), son las siguientes:

- **Agresión sexual:** atentado a la libertad e indemnidad sexuales utilizando violencia o intimidación.
- **Violación:** agresión sexual que consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
- **Abuso sexual:** realización de actos con los que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, se atenta contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Se niega validez al consentimiento de la víctima cuando:
 - sea menor de dieciséis años (salvo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo y madurez).
 - se halle privada de sentido.
 - se abuse de su trastorno mental.
 - se anule su voluntad mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
 - se haya obtenido prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coartea libertad de la víctima.
- **Abuso mediante engaño y por prevalimiento:** realización de actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.
- Determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual o a hacerle presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.
- Compeler mediante violencia o intimidación a un menor de dieciséis años a realizar actos de naturaleza sexual sobre sí mismo.
- *On-line grooming:* contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y proponer concertar un encuentro con él a fin de cometer cualquier delito de agresiones sexuales, abusos sexuales y corrupción de menores, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.
- Contactar con un menor de dieciséis años a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.
- **Acoso sexual:** solicitar, para sí o para un tercero, favores de naturaleza sexual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, siempre que sea en el ámbito de una relación continuada o habitual de tipo laboral, docente o de prestación de servicios.
- **Exhibicionismo y provocación sexual:** ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- vender, difundir o exhibir, por cualquier medio directo, material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- **Prostitución:**
 - determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
 - inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a cualquiera de esas personas para estos fines.
- **Explotación sexual y corrupción de menores y personas con discapacidad:**
 - solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
 - captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiarse cualquiera de estas actividades o lucrarse con ellas.
 - producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas
- El juez o tribunal podrá imponer razonadamente, entre otras, la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, por el tiempo de seis meses a seis años (art. 192.3 Código penal).
- A los responsables de la comisión de los delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años, de los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y la corrupción de menores se les impondrá, en todo caso, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad (art. 192.3 Código penal).

Normas de carácter procesal

- Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal (art. 191.1 del Código Penal).
- Toda persona o autoridad, especialmente aquellas que por su profesión, oficio o actividad detecten una situación de riesgo o posible desamparo de una persona menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise (art. 13.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la disposición final 8.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio).

Concepto de discapacidad (art. 25 Código penal)

- A los efectos de este Código se entiende por discapacidad aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Asimismo, a los efectos de este Código, se entenderá por persona con discapacidad necesitada de especial protección a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.